

SEGUIMIENTO A:	Participación en el Comité de Conciliación				
CORRESPONDIENTE AL MES DE:	Comité No. 11. Sesión del 2 de agosto	DE:	2021		
OBJETIVO DEL INFORME:	Cumplir con la asistencia al Comité de Conciliación del Ministerio, con voz pero sin voto, cada vez que éste sea convocado.				
ALCANCE DEL INFORME:	El seguimiento a la participación en los Comités de Conciliación se realizó a la sesión llevada a cabo el 23 de julio de 2021				
PROCESO:	Evaluación y Seguimiento				
MARCO NORMATIVO:	Parágrafo Segundo de la Resolución 1009 de 2013, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual establece: "Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaría Técnica del Comité"				
	ACTIVIDADES REALIZADAS	SI	NO	N.A	OBSERVACIONES / COMENTARIOS
	Verificaciones documentales físicas o en aplicativos.	X			Se verificaron las fichas de los casos que fueron sometidos a decisión ante el Comité de Conciliación.
	Documentos soportes.	X			Fichas de procesos, actas y demás soportes de cada uno de los casos presentados ante el Comité de Conciliación.
	Confirmación de información con la dependencia.			X	No fue necesaria la confirmación de información.
	Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones resultado del seguimiento.			X	No fue necesario adelantar dicho reporte.
	Se obtuvo respuesta a la pregunta realizada a los colaboradores de la Oficina de Control Interno.			X	No aplica para el presente seguimiento.
Desarrollo del Seguimiento:					
<p>Comité de Conciliación No. 11 – Sesión por TEAMS. Orden del día:</p> <p>1.Verificación del Quorum.</p> <p>2.Decidir la posición de FIDUCOLDEX como parte convocante y asociación colombiana de las micro, pequeñas y medianas empresas ACOPI seccional Valle del Cauca y Seguros del Estado como partes convocadas. Expone. Dra. Keyla Stefany Durán Rodríguez.</p> <p>- Solicitud de conciliación radicada con el número 2021-01-087840 y número de proceso BPM 2021-116-3951 del 23 de abril de 2021. Se pretende lograr un acuerdo conciliatorio para precaver el inicio de un proceso verbal, en razón a que se presentó diferencias con ocasión del contrato de cofinanciación No. AFEP-034-017.</p> <p><u>Pretensiones Declarativas:</u></p> <p>1. Que se declare que ACOPI Valle del Cauca, incumplió la obligación de restitución de recursos de cofinanciación del contrato de cofinanciación No. AFEP-034-017, cuyo objeto fue la cofinanciación al CONTRATISTA para que este ejecute el proyecto denominado "Fortalecimiento a la generación de encadenamientos productivos con procesos asociativos bajo el esquema de marca social jalonados por empresa ancla para impulsar la comercialización de la producción agrícola en Putumayo".</p> <p>2. Que se declare que ACOPI Valle del Cauca debe reembolsar a FIDUCOLDEX en calidad de vocero y administrador del patrimonio autónomo INNPULSA COLOMBIA la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$154.640.00).</p> <p>3. Que se declare la ocurrencia del riesgo amparado mediante póliza de cumplimiento No. 62-45-101011476 expedida el día 8 de marzo de 2018.por Seguros del Estado por el incumplimiento de la obligación de restitución de recursos a cargo de ACOPI Valle del Cauca derivados del contrato de cofinanciación AFEP034-017 en lo referente a los amparos de anticipo y/o cumplimiento que fueron desembolsados.</p>					



<p>Pretensiones de Condena:</p> <p>1. Que se condene a ACOPI Valle del Cauca a pagar a FIDUCOLDEX en calidad de vocero y administrador del patrimonio autónomo INNPULSA COLOMBIA, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$154.640.00) a título de restitución de los recursos de cofinanciación entregados como anticipo.</p> <p>2. Que se condene a ACOPI a pagar a FIDUCOLDEX S.A, en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA, intereses moratorios sobre la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$154.640.000) a la tasa de una vez y media el interés bancario corriente que estuviere vigente a la fecha del pago.</p> <p>3. Que se condene a SEGUROS DEL ESTADO a pagar a FIDUCOLDEX S.A., en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA, indemnización por ocurrencia del riesgo asegurado en el amparo de correcto manejo e inversión del anticipo por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$154.640.000) correspondientes a la suma que le fue desembolsada al Contratista en virtud del contrato AFEP-034-017 por concepto de anticipo. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de SEGUROS DEL ESTADO de subrogarse contra ACOPI Valle del Cauca en los términos del artículo 1096 del Código de Comercio.</p> <p>4. Que se condene a SEGUROS DEL ESTADO, a pagar a FIDUCOLDEX S.A., en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA, intereses moratorios sobre la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$154.640.00) a la tasa de una vez y media el interés bancario corriente que estuviere vigente a la fecha del pago, intereses que deben ser liquidados pasado el mes siguiente a la fecha de radicación de reclamación ante SEGUROS DEL ESTADO o en subsidio a partir de la presentación de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 1080 del Código de Comercio.</p> <p>Recomendación: La recomendación de Fiducoldex actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo iNNpulsa Colombia, es NO acceder a las pretensiones de conciliación, presentada por LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MEDIANAS Y PEQUEÑAS INDUSTRIAS – ACOPI Seccional Valle del Cauca en su propuesta remitida el 13 de julio de 2021.</p> <p>Decisión: Los integrantes del Comité votaron por No conciliar.</p>	
<p>3. Decidir si se concilia o no en la audiencia de conciliación extrajudicial, el caso del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como convocante y Fiduciaria colombiana de comercio exterior S. A. FIDUCOLDEX y Administradora del Patrimonio Autónomo INNPULSA COLOMBIA, como partes convocadas. Expone. Dra. Keyla Stefany Durán Rodríguez.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de la ficha: 59146 • Numero de la solicitud de conciliación extrajudicial: 1472195 • Jurisdicción: Administrativa • Tipo de acción o medio de control: Controversias Contractuales • Valor económico inicial: Última actuación: \$687.924.761,00 <p>Análisis del proceso:</p> <p>1. El objeto de la conciliación está encaminado a que las partes logren un mutuo acuerdo respecto de la conciliación del Convenio Interadministrativo No. 555 de 2016, cuyo plazo de ejecución terminó el 31 de diciembre de 2018, y el término para liquidarlo de manera bilateral venció el 30 de agosto de 2019, de conformidad con lo dispuesto por las partes en la cláusula décima quinta del Convenio.</p> <p>2. Se pretende que en virtud de dicha liquidación se reintegre en favor del FuTIC, los recursos no ejecutados y/o no legalizados, y que una vez reconocidas dichas obligaciones de reintegro, se declare como liquidado el Convenio.</p> <p>3. La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de controversias, mediante el cual se busca que las partes logren poner fin a sus diferencias, mediante un acuerdo que hará tránsito a cosa juzgada.</p> <p>4. En materia contencioso-administrativa la conciliación constituye en algunos casos un requisito de procedibilidad para poder acceder a la jurisdicción cuando se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, y se trate de asuntos conciliables. Sin embargo, en el presente caso, tal como se explicó en líneas anteriores, la conciliación prejudicial no es obligatoria ya que el demandante es una entidad pública, pero el hecho de no ser necesaria como requisito de procedibilidad, no excluye la posibilidad de llevarla a cabo.</p> <p>5. Determinar si a través de conciliación extrajudicial es procedente que INNPULSA COLOMBIA, acepte las pretensiones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y proceda a liquidar en las condiciones establecidas por dicho Ministerio el Convenio Interadministrativo No. 555 de 2016 y proceda a devolver los recursos no legalizados y/o no ejecutados del Convenio, aun teniendo en cuenta que puede presentarse una eventual contingencia derivada del Contrato de Cofinanciación No. SPIC18-001 con el contratista INDENOVA, cuya liquidación se encuentra pendiente y que el Ministerio tiene una obligación de indemnidad en favor de INNPULSA COLOMBIA en virtud de la cláusula décima séptima.</p> <p>Recomendación: Recomendación al comité No conciliar.</p> <p>Decisión: Hubo unanimidad en cuanto a no conciliar, sin embargo, dado que no estuvo clara la formula conciliatoria, se propuso retomar el caso en otra sesión de comité, puesto que hay otros casos similares, los cuales hay que mirar en conjunto para evaluarlos de manera general.</p>	
<p>Observaciones:</p>	<p>No se generaron observaciones.</p>
<p>Generó plan de mejoramiento: Si ___ No <u>X</u></p>	
<p>Elaborado por: <u>Martha Lucia Ocampo Rueda</u> Profesional U. Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)</p>	<p>Aprobado por: DIEGO GUSTAVO FALLA FALLA Jefe Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)</p>
<p>FECHA DE APROBACIÓN: 4 de agosto de 2021</p>	

